





Agendia Nacional de Segundad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Seutor Higroriarburos.

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGS:VC/DGGC/2383/2018 Ciudad de México a 27 de Febrero de 2018

C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GALVAN AUTO EXPRESS CALZADA PERIFERICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona

ASUNTO: Licencia Ambienta: Unica: BITÁCORA, 09/LUA0346/06/17

En atención a la solicituo ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad industrial y ch Protección al Medio Ambrente del Sento: Hidrocarburos, en la sucesivo la **AGENCIA**, el día [21] de Junio de 2017 y ternada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial. adsprita a la Unidad de Cestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercia; por medio del qual en su carácter de representanto legal del establecimiento AUTO EXPRESS CALZADA PERIFÉRICO, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 9402, con obicación en CALZADA INDEPENDENCA NORTE 3875, COLONIA HUENTITAN EL BAJO, MUNICIPIO GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44360 en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambientar Única (LAU). Una vez evaluada la información. presentada, y

CONSIDERANDO

- Que esta **Dirección Goneral de Gestión Comercial** es competente para texisar, evaluar y resolver sobre la dicencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Regiamento Interior de la Agenda Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Modio Ambiento. del Sector Diamocarburos.
- II. Que el día 21 de Junio de 2017 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia. Ambientai Única para el establecimiento AUTO EXPRESS CALZADA PERIFERICO, S.A. DE C.V., misma que lue registrada con número de bitácora 09/LUA0346/06/17
- III. Que el REGULADO (umple comos requisitos decesarios para el trámite de LICENCIA. AMBIENTAL ÚNICA: mismos que presentó dentro de la sola itua registrada con picáciora 09/LUA0346/06/17.

Fag. 64 1 36 5





Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2383/2018 Ciudad de México a 27 de Febrero de 2018.

Por la tanta, con fundamento en los articulos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVII y 7 fracción II. de la trey de la Agencia Nacional de Sneuridad industrial y de Protección al Medio Ambiente. del Sector Hiprocarburos: 130 y 111 BIS de la Ley General del Faullibro Fratógico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrotarburos; 5, 16, 17 BIS apartado A) fraçción VI del Regiamento de la Ley General del àquilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como sas demás disposiciones que resultine aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para trainitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO: OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/3221-2018

La proyente l'is encia Ambiental Única queda sojeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

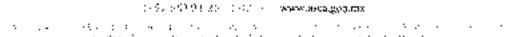
ł. La Licercia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado AUTO EXPRESS CALZADA PERIFERICO, S.A. DE C.V., 9402 con obicación en CALZADA INDEPENDENCA NORTE 3875, COLONIA HUENTITAN EL BAJO, GUADALACARA, CÓDIGO POSTA, 144360, ESTADO DE CALISCO, que se declina la la comercialización de gasolina, con una capacidad instalada de somitistro anuas de 3,100,800 litros. Magna y 623,520 litros. Fremium. El establecimiento quenta para su oneración con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forquan parte del establecimiento.

	 1:	100
Fanque de Magha.	60,000	litros
Tanque del Fremioro	60,000	litess

Pygina 2 ke 6





Basiles is detailed a Correct 4000 commercial forces of the residual table of 0.14210 Global desides at 144 force









Agencia National de Segundad Industrial y de Protección al Meoio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2383/2018 Cardad de México a 27 de Febrero de 2018

Dispensario (Despachador de Gasolina	4	Pisto as
Magna y Premom)		
Dispensario (Despachador de Gasolina	4	Pistolas
Magna y Premium) Dispensacio (Despachados de Gasolina	4	Pistolas
Magna y Premium)	7	115,171,05
Dispensario (Despachador de Gasolina	2	Pistoles
Magna y Ptemium)		
Planta de emergencia	1,000	Kw

- (II. La presente licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de obicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la volicitad de actualización a las conoicionantes respectivas.
- (III. La Liopacia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta o otra autoridad competente.
- IV. FI REGUEADO, nasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u ornas disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá rensitir a la Secretaria de Medio Ambrente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establendos, a partir del año 2019.
- V. Asimismo el REGULADO, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Scológico y la Profesción al Ambuente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmosfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xiteno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas, así como los contaminantes diferio provinientes de la planta de emergencia.
- VI. El REGULADO deberá como lo establecido en los artículos 13 fracción il y 17 fracciones i, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y del Protección al Medio Ambiente del Spator Hidroparburos.

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2383/2018 Ciudad de México a 27 de Febrero de 2018.

- VII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la 1ey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y alios Artificios 9 y 18 de si: Reglamento: en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existanem signes o transferencias de contaminantes y sustancias que se enquentren listadas y que cumplen el imbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165». SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sostancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El REGULADO, en caso de paros programados por manten miento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a lesta AGENÇIA por la menos con 10 días nábites de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros rimunstançiales, e. REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata. a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- Para e caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberáimplementar las mejores prácticas para climinazar las emisiones de contaminantes la la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, enterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.
- El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento peródico a los equipos indicados en la **Tabla 1** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitáctora. de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales (ocales, con el fin de controlar la contaminación que se presente. por condiciones meteorológicas destavorables o emisiones extraced narias no controlladas.
- XII. El REGULADO deperá llevar una bitácora de operación, manten miento y de supervisión. o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se induyan equipos. líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIII. El REGULADO deberá garantizar el complimiento de lo establecido en el acticuto 3.4 8is del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos. así como en la NOM-161-SEMARNA! 2011, que establece los or terios para clasificar. a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de

Página 4 de 5









Agendia Nacional de Segundad Industrial y del Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarbusos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2383/2018 Ciudad de México a 77 de Februro de 2018.

Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicha listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los clanes de maneio.

- XIV. El **REGULADO** deberá gatantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligioses: Solidos contaminados, estopas contaminadas de gasolina. y/o aceite automotriz 300 Kg/año; Lodos aceitosos 100 L/año, que genera curação cen lo establecido en los Articulos 151, 151 B.s. 152, 157 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Articulos aplicables de la Ley-General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El REGULADO, deberá garantiza: el cumplimiento del artículo 35 del Regiamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece. el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así nomo de los artículos 43 y 45 das Reglamento de la Coy General para la Prevención y Gestión Integral. de los Rusiduos, en el caso de que el REGULADO genero nuevos residuos que por sus catacterísticas sean considerados deligiosos según la NOM-052-SEMARNA (+2005). deberá actualizar su Licencia.
- XVI. La REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos. generados dentro de su estabacimiento compla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Resideos.
- XVII. El REGULADO deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el articulo 46 del Regiamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo. a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General. del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella sederivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos. aplicables a las actividades del mismo.
 - XIX. El incomplimiento de las condicionantes fijadas en esta ficiencia, la Tey General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como enlas Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean-

Place 3 Nove 6.





Agencia Nacional de Segundad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2383/2018 Ciudad de México a 27 de Febrero de 2018

aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en poligio la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. L'éngase por reconocida la persona idad pur'dica con la que se ostenta el C. **MIGUEE ANGEL HERNANDEZ GALVAN**, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO EXPRESS CALZADA PERIFERICO, S.A. DE C.V.**

CUARTO: Notificar a C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GALVAN, en représentation del establecimiente AUTO EXPRESS CALZADA PERIFERICO, S.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el articulo 1.6.7. Bis de la Ley General del Equilibrio Ecologico y Protección a Ambiente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. 105E ALVAREZ ROSAS

Por un usa <u>el società del napel, us poss</u>a de co<u>resumento pu esse quanto sotte del napel, us pelectronica.</u>
C.C.F. Ting. Carlos Salvador de Regulos Ruiz-Funes - Deportor il petal volce la ASCA.
Sabi Ulises Cardona Tomes - Jefe de Unicad de Gest con ribusir el

BITÁCERA 097.0.50344706707

